

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 10 DE JULIO DE 2006

Nº 25,584

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2006-119**

(De 23 de mayo de 2006)

"DECLARAR LA EMPRESA INVERSION A & G, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 3

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-017-ADM-2006**

(De 9 de febrero de 2006)

"APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS ZOOSANITARIAS" PAG. 8

RESUELTO Nº DAL-032-ADM-2006

(De 8 de junio de 2006)

"RESTRINGIR EL USO DEL INGREDIENTE ACTIVO ENDOSULFAN, DEBIDO A LOS DAÑOS QUE CAUSA Y PUDIESE OCASIONAR A LA FAUNA ACUATICA" PAG. 10

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 96**

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" PAG. 12

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 173**

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA PRIMARIA SAN PEDRO RINCON A LA ESCUELA PRIMARIA RINCON SUCIO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS" PAG. 13

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 312**

(De 6 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISION CODIFICADORA DE LOS PROYECTOS DE CODIGO PENAL Y DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA DIVULGACION DE AMBOS PROYECTOS Y LA FACULTA PARA RECIBIR OPINIONES Y PROPUESTAS DE LOS SECTORES INTERESADOS DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA" PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° AL-1-31-06

(De 27 de enero de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO GONZALEZ JURADO, CON CEDULA N° 4-61-948, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ININCO, S.A.” PAG. 15

CONTRATO N° AL-1-33-06

(De 2 de marzo de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CARLOS A. PEÑA AVILA, CON PASAPORTE N° CC79044073, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSORCIO TRANSISTMICA” PAG. 21

CONTRATO N° AL-1-34-06

(De 22 de febrero de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DANIEL M. OCHY DIEZ, CON CEDULA N° 1-16-51, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSCRIBE TRADING, S.A.” PAG. 27

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 73-A

(De 15 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA” PAG. 33

DECRETO N° 74-A

(De 22 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADOS” PAG. 33

DECRETO N° 76

(De 25 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS” PAG. 34

CONTINUA EN LA PAG. 3

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA N° 135**

(De 30 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA EXTRADICION DEL CIUDADANO COLOMBIANO RICHARD ROBINSON IBARQUEN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" PAG. 35

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 54**

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION Y DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE PANAMA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA" PAG. 37

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 107-06**

(De 10 de mayo de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD HELEFACTOR CORP., MULTA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00)" PAG. 38

RESOLUCION N° 109-06

(De 11 de mayo de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD FORESTAL LLANO GRANDE, S.A., MULTA DE SETECIENTOS BALBOAS (B/.700.00)" PAG. 40

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 9**

(De 7 de junio de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO TRASPASA LA PROPIEDAD DENOMINADA ESTADIO "OMAR TORRIJOS HERRERA" AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION N° 2006-119
(De 23 de mayo de 2006)**

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la **Licda. Lilena Córdoba**, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Calle Ramón Arias, Edificio Hony Apartamento N°. 2, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIÓN A & G, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 444464, Documento 557467, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 56.19 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Progreso y Aserrio de Gariche, distrito de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **IAGSA-EXTR(grava de río)2004-11**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la **Licda. Lilena Córdoba**, por la empresa **INVERSIÓN A & G, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°.50748 de 28 de abril de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **INVERSIÓN A & G, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 56.19 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Progreso y Aserrio de Gariche, distrito de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2004-61 y 2004-62;

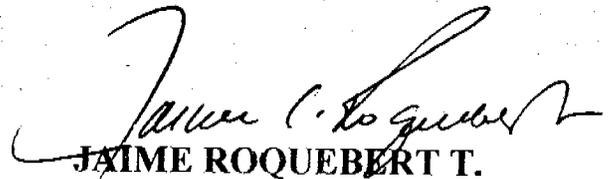
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INVERSIÓN A & G, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**JAIME ROQUEBERT T.**

Director Nacional de Recursos Minerales

**ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ**

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. **Lilena Córdoba**, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Calle Ramón Arias, Edificio Hony Apartamento N°. 2, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIÓN A & G, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 444464, Documento 557467, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 56.19 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Progreso y Aserrio de Gariche, distrito de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **IAGSA-EXTR(grava de río)2004-11**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'51.0" de Longitud Oeste y 08°27'37.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 703.55 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'28.0" de Longitud Oeste y 08°27'37.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 798.72 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°49'28.0" de

Longitud Oeste y $08^{\circ}27'11.0''$ de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 703.55 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ}49'51.0''$ de Longitud Oeste y $08^{\circ}27'11.0''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 798.72 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

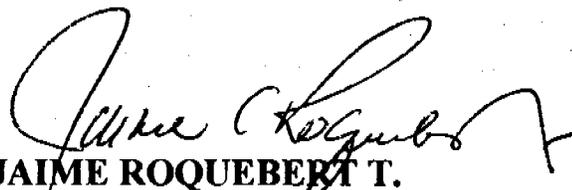
Esta zona tiene un área de 59.19 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Progreso y Aserrio de Gariche, distrito de Barú y Bugaba, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R., Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, certifica que Sara Elena Quiel, es propietaria de la Finca 5143, inscrita al Tomo 211R.A., Folio 50, de la sección de propiedad. Que Juan B. Arauz y Asunsion Arauz, Pedro Antonio Sánchez, Aguas del Río Chiriquí Viejo tienen derechos posesorios.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 23 de mayo de 2006.



JAIME ROQUEBERT T.
Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-017-ADM-2006
(De 9 de febrero de 2006)**

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 23 de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y Listas de Compromisos; se adecua la legislación interna a la norma internacional y se dictan otras disposiciones" establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, podrá aceptar como equivalentes las medidas zoosanitarias de otros países, aún cuando difieran de las medidas zoosanitarias aplicadas en el territorio nacional o de las utilizadas por otros países que comercien con el mismo producto, si se demuestra objetivamente que sus medidas logran el nivel de protección zoosanitaria adecuadas, de acuerdo a lo establecido por la leyes y reglamentos de la República de Panamá en la materia.

Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (el Acuerdo MSF) permite a los Miembros adoptar y aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio.

Que en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio se establece que las medidas sanitarias que se apliquen deben basarse en las normas internacionales emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y por el Codex Alimentarius, excepto en los casos en que se demuestre científicamente que dichas normas no constituyen un medio eficaz o adecuado para proteger la vida o la salud humana (inocuidad de alimentos) y animal.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para el Reconocimiento de la Equivalencia de Medidas Zoosanitarias, siguiente:

**Procedimiento para el Reconocimiento de la Equivalencia de
Medidas Zoosanitarias**

ARTÍCULO 1: Se entiende por equivalencia de medidas zoosanitarias, el reconocimiento de la(s) medida(s) zoosanitaria (s) propuesta (s) por el país exportador que ofrece el mismo nivel de protección, como garantía al país importador.

El reconocimiento de la equivalencia puede aceptarse para una medida zoosanitaria específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos; o al nivel de los sistemas.

ARTÍCULO 2: El Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento de Equivalencia de Medidas Zoosanitarias será el siguiente:

1. El país exportador solicita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el reconocimiento como equivalente de una medida zoonosanitaria específica o para medidas zoonosanitarias relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas en relación con el nivel de protección requerido contra un(los) peligro(s).
2. El país exportador debe remitir con información técnicas y científicas que sustenten la equivalencia de una (las) medida(s) zoonosanitaria(s) de manera que facilite su análisis.
3. El país exportador debe responder a cualquier inquietud que tenga la Dirección Nacional de Salud Animal, sobre aspectos técnicos, proporcionándole información complementaria.
4. De ser necesario se realizara una evaluación en origen para verificar si las medidas sanitarias aplicadas por el país importador brindan un nivel adecuado de protección sanitaria.
5. La Dirección Nacional de Salud Animal notificará al país exportador su determinación y las razones subyacentes dentro de un plazo razonable:
 - a. reconocimiento de la equivalencia de la(s) medida(s) zoonosanitaria(s) alternativa(s) aplicada(s) en el país exportador;
 - b. solicitud de información adicional;
 - c. rechazo de la solicitud presentada para el reconocimiento de la equivalencia de una(las) medida(s) Zoonosanitaria(s) alternativa(s).
6. Cualquier diferencia de opinión sobre una determinación de equivalencia, sea provisional sea definitiva, intentará resolverse mediante un mecanismo adoptado de común acuerdo a fin de lograr un consenso o por medio de un experto que haya sido designado de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3: La determinación de equivalencia por parte de real para el país exportador deberá tener en cuenta los siguientes factores:

1. Normativa Jurídica Vigente sobre la medida sobre la cual se solicito la equivalencia.
2. Estructura de la autoridad competente.
3. Procedimientos de registros e identificación animal.
4. Control de movimientos de animales de ser necesario.
5. Controles Cuarentenarios.
6. Programas nacionales de inmunización de ser necesario.
7. Vigilancia Epidemiológica.
8. Sistema de respuesta de emergencia sanitaria.
9. Laboratorios.
10. Trazabilidad y controles en Fincas.
11. Sacrificio y controles en Plantas.
12. Certificación de Exportación.
13. Observaciones generales de Salud Pública.
14. Cualquier otro factor científicamente sustentado dependiendo sobre la medida sobre la cual se solicito la equivalencia.

ARTÍCULO 4: Para la evaluación de la equivalencia se tomara en consideración lo siguientes:

1. Se interpreta que las leyes y reglamentos de inspección incluyen otros instrumentos jurídicos como decretos, manuales de inspección, cartas, circulares y otras disposiciones semejantes, siempre y cuando incluyan requisitos obligatorios relativos a la inspección y a las autoridades relacionadas con la actividad.
2. Las diversas órdenes administrativas, manuales de adiestramiento, guías y otros documentos utilizados por un sistema, se tendrán en cuenta como complemento para la evaluación cuando su cumplimiento es de carácter obligatorio.
3. Además de las normas y disposiciones reglamentarias por escrito, o en lugar de ellas, los países exportadores pueden adoptar implícitamente ciertos documentos mediante referencia a los mismos, y/o explicar las razones que justifiquen ciertas diferencias o la falta de reglamentación específica.

ARTICULO 5: El sistema de inspección del país exportador deberá mantener un programa de visitas periódicas de supervisión a cada uno de los establecimientos habilitados que sean por lo menos equivalentes a las del sistema de inspección de la República de Panamá.

ARTÍCULO 6: Se elaborará un informe por escrito con las conclusiones y recomendaciones respecto al análisis de la equivalencia a cuyas copias tendrá acceso el representante o punto de contacto de la Autoridad Competente del país exportador.

SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Erick Fidel Santamaría
ERICK FIDEL SANTAMARÍA
 Viceministro

RESUELTO N° DAL-032-ADM-2006
 (De 8 de junio de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario en relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes al igual que a establecer normas y reglamentos fitosanitarios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997, se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas, Materias Técnicas, Aditivos y Fertilizantes para uso en la Agricultura y se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a retirar u ordenar el retiro del o los plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura, inmediatamente del mercado cuando se compruebe que pueden ser nocivos a la salud y al ambiente bajo condiciones normales de aplicación.

Que en nota DINAPROCA 267-2005, la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), solicita la prohibición del uso de **ENDOSULFAN** en el cultivo del arroz debido a los efectos negativos que causa al ambiente, específicamente a la fauna acuática.

Que en la Guía Técnica para el Manejo Integrado del Complejo Acaro-Hongo-Bacteria en el Cultivo del Arroz, no se recomienda la utilización del producto **ENDOSULFAN**.

Que en sesiones de trabajo, los miembros de la Comisión Técnica de Plaguicidas (COTEPA), aprobaron recomendar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la restricción del uso de **ENDOSULFAN** en los cultivos de arroz y otros.

Que por medio de la Resolución N° 02 de 16 de diciembre de 2005, la Comisión Técnica de Plaguicidas, Materias Técnicas, Aditivos y Fertilizantes para uso en la agricultura, recomienda la restricción del ingrediente activo **ENDOSULFAN**.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Restringir el uso del ingrediente activo **ENDOSULFAN**, debido a los daños que causa y pudiese ocasionar a la fauna acuática. Esta restricción contempla lo siguiente:
- a. No se permitirá su aplicación vía aérea.
 - b. No se permitirá su aplicación en áreas de cultivo de arroz u otros que por el uso inadecuado cause contaminación a fuentes de agua.
- SEGUNDO:** Notificar a las Asociaciones de Productores Agropecuarios a nivel nacional, importadores, distribuidores de agroquímicos y demás interesados, acerca de esta restricción, la cual es de estricto cumplimiento.
- TERCERO:** Informar a todos aquellos titulares de registro la necesidad de tramitar los cambios correspondientes a fin de cumplir con lo indicado en la presente Resolución.
- CUARTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 96
(De 30 de junio de 2006)**

Por el cual se designa a dos miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 "Por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos", señala que dicho organismo autónomo contará con una Junta Directiva formada por cinco directores con derecho a voz y voto, nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 del citado Decreto Ley 9 de 1998, dispone que los directores ejercerán sus cargos por un término de ocho años a partir de su nombramiento, con una renovación escalonada.

Que mediante Decreto Ejecutivo 8 de 31 de marzo de 1998, el Órgano Ejecutivo nombró a los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, entre ellos, a EDUARDO FERRER MORGAN y a JORGE WILBERTO ALTAMIRANO MANTOVANI, por el período comprendido entre el 12 de junio de 1998 al 12 de junio de 2006.

Que dichos períodos han vencido, por lo que este Órgano del Estado debe efectuar las designaciones correspondientes.

D E C R E T A:

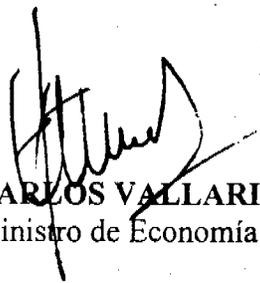
Artículo 1. Se designa a NICOLAS ARDITO BARLETA VALLARINO, como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por el término de ocho años, en reemplazo de EDUARDO FERRER MORGAN.

Artículo 2. Se designa a JORGE WILBERTO ALTAMIRANO MANTOVANI, como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por un término adicional de ocho años.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil seis (2006).



CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 173
(De 30 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE ESCUELA PRIMARIA SAN PEDRO RINCÓN A LA ESCUELA PRIMARIA RINCÓN SUCIO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los habitantes de la comunidad de los Algarrobos y la Junta Comunal del corregimiento de Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, conjuntamente con el personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Rincón Sucio, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a la ESCUELA PRIMARIA RINCÓN SUCIO el nombre de ESCUELA PRIMARIA SAN PEDRO RINCÓN;

Que la solicitud cuenta con la aprobación de la Dirección Regional de Educación, Provincia de Veraguas, toda vez que se ha solidarizado con la petición de la comunidad y no tiene objeción alguna para que la ESCUELA PRIMARIA RINCÓN SUCIO lleve el nombre de ESCUELA PRIMARIA SAN PEDRO RINCÓN;

Que el nombre que mantiene este centro escolar en la actualidad, no va cónsone con el proceso de desarrollo y realidad actual;

Que se hace necesario el cambio de nombre del centro escolar; toda vez que el mismo se encuentra dentro de la comunidad de San Pedro Rincón;

Que se considera oportuno atender la solicitud de la comunidad de San Pedro Rincón, ubicada en el Corregimiento de los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre de ESCUELA PRIMARIA SAN PEDRO RINCÓN a la ESCUELA PRIMARIA RINCÓN SUCIO, ubicada en el corregimiento de los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro



**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 312
(De 6 de julio de 2006)**

Por medio del cual se autoriza a la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal para la divulgación de ambos proyectos y la facultad para recibir opiniones y propuestas de los sectores interesados de la sociedad panameña.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal creada mediante Decreto Ejecutivo 541 de 17 de noviembre de 2005, entregó ambos proyectos de Código al señor Presidente de la República.

Que resulta necesario divulgar los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal a los distintos sectores de la sociedad, por la naturaleza de dichos instrumentos jurídicos, para lograr que éstos respondan a la realidad de la sociedad panameña y que sus principios rectores sean producto del debate nacional.

Que para lograr el objetivo antes planteado debe autorizarse a la propia Comisión Codificadora de los Proyectos de Código, de su pronta y oportuna divulgación y se le faculta asimismo para que recoja las opiniones y propuestas de los distintos sectores de la sociedad panameña.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal a su divulgación y la faculta para recibir las opiniones y propuestas de los distintos sectores interesados de la sociedad panameña.

Artículo 2. La Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal tendrá un término de treinta (30) días calendario, para cumplir el proceso de divulgación y para recoger las distintas opiniones y propuestas que se presenten y de considerarlas pertinentes, preparar un texto final de ambos Proyectos de Código para el análisis del Consejo de Gabinete.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-31-06
(De 27 de enero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ALBERTO GONZÁLEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-61-948, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial N° 4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000219-1**, para la "**COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CARRETERA PANAMERICANA, IV TRAMO: GUABALÁ-LAS VUELTAS, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", celebrada el día 11 de octubre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-1-87-05 de 8 de noviembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Excavación no clasificada, Capabase, Imprimación y doble sello, Hormigón asfáltico caliente, Malla geotextil auto-adherible, Reposición de losas de concreto de cemento Portland, Además: Señalamiento vertical y horizontal, Escarificación de hombros, Construcción de paso elevado peatonal, etc., para el proyecto "**COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CARRETERA PANAMERICANA, IV TRAMO: GUABALÁ-LAS VUELTAS, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CUATROCIENTOS TREINTA (430) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES BALBOAS CON 85/100 (B/. 11,893,033.85)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/. 11,326,698.90	4,788,550.00	0.09.1.5.001.02.07.503 de la vigencia fiscal del año 2006.
	1,000,000.00	0.09.1.5.378.02.07.503 de la vigencia fiscal del año 2006
	5,538,148.90	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007.
ITBMS B/. 566,334.95	289,427.50	0.09.1.5.001.02.07.503 de la vigencia fiscal del año 2006.
	276,907.45	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007.

EL ESTADO aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 02/100**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/. 356,791.02	182,339.33	0.09.1.5.001.02.07.503 de la vigencia fiscal del año 2006.
	174,451.69	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° FGCC313, de la empresa AFIANZADORA GLOBAL, S.A., por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 93/100 (B/. 5,946,516.93)**, con una vigencia de 430 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de

EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:
- Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA: -- Las Lomas, David Chiriquí
Tel:776-9614

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 85/100 (B/. 3,964.34), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

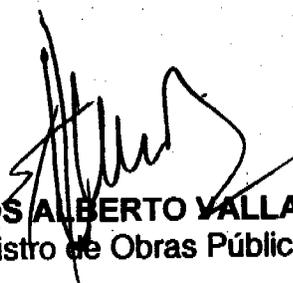
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

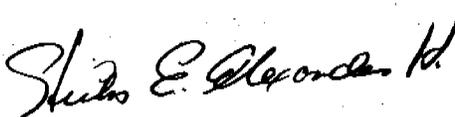
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


ALBERTO GONZALEZ JURADO
Ininco, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, catorce (14) de febrero de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.I.V.I./M.O.P./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D.

CONTRATO N° AL-1-33-06
(De 2 de marzo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **CARLOS A. PEÑA AVILA**, varón, colombiano, mayor de edad, con PASAPORTE N° CC79044073, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO TRANSÍSTMICA** conformado por la empresa **CONSULTORÍA COLOMBIANA, S.A.**, **SUCURSAL PANAMÁ**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 1077, Documento 342164, con Licencia Comercial N° 2002-2520, inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería según Resolución N° 775 de 27 de septiembre de 2005 y la empresa **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 271025, Rollo 38264 con Imagen 85, con Licencia Comercial N° 2005-2322, inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería según Resolución N° 196 de 25 de febrero de 2005, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N°2005-0-09-0-08-LP-000231-1**, para la **REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA BOYD-ROOSEVELT, TRAMO: VILLA ZAITA - ENTRADA DE CALZADA LARGA (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, celebrada el día 8 de noviembre de 2005 adjudicada mediante Resolución N° AL-122-05, de 29 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo de: El estudio, diseño final y la construcción para la rehabilitación y el ensanche de la vía, el cual consiste en la rehabilitación del pavimento existente, previa e integralmente reparado, incluyendo colocar una carpeta de hormigón asfáltico y la construcción de dos nuevos carriles paralelos a la vía existente, con pavimento de hormigón Pórtland, para totalizar cuatro carriles de circulación. Además, el proyecto contemplará la demolición, remoción o reubicación de obstrucciones en la obra; construcción de los hombros de la vía, con asfalto; construcción de pasos peatonales, reubicación de utilidades públicas y privadas, construcción y mejoras al sistema de drenaje pluvial, señalamiento vial vertical y horizontal, bahías y casetas de paradas de autobuses, mejoras a las intersecciones hacia las barriadas existentes; rehabilitación de calles de los poblados, y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con la aplicación de todas las medidas de mitigación que se deriven del mismo, etc., relacionado al proyecto **"REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA TRANSISTMICA BOYD-ROOSEVELT, TRAMO: VILLA ZAITA -ENTRADA DE CALZADA LARGA (PROVINCIA DE PANAMÁ)"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **CUATROCIENTOS (400) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y a darle Mantenimiento a la Carretera, tanto a la vía a rehabilitar y a construir, como a las calles en los poblados, a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.11,450,320.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.572,516.00)** en concepto de **ITBMS**, lo que da una suma total a pagar de **DOCE MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.12,022,836.00)**, de conformidad con lo

que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.43.503, la suma de **NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.900,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.602.02.39.503 y la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.556,815.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.378.02.10.503 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS 00/100 (B/.9,693,505.00)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 75/100 (B/.87,840.75)**, en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.378.02.10.503, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.484,675.25)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 (B/.360,685.08)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 67/100 (B/.55,339.67)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.378.02.10.503, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 41/100 (B/.305,345.41)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- a- Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 15-055150-9, de la empresa

ASEGURADORA MUNDIAL, por la suma de **SEIS MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.6,011,418.00)**, con una vigencia de 400 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación y Ensanche hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b- Fianza de Responsabilidad Civil No.06-01-0285291-0, emitida por la Compañía de Seguros **CONASE**, por un valor de:

- Por daños contra las personas:
 - B/. 50,000.00 por persona (incluye muerte accidental)
 - B/. 500,000.00 por accidente.
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de:
 - B/. 40,000.00 por propietario
 - B/. 500,000.00 por accidente.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.

- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajuste de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Curundú, Edificio 1014 Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Corregimiento de Bethania, Avenida Ricardo J. Alfaro y Calle 74, Oeste el Dorado, Edificio Plaza Aventura, Oficina No. 519, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Tel: (507) 279-01-90/1510 Fax: (507)279-08-57.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **CUATRO MIL SIETE BALBOAS CON 61/100 (B/4,007.61)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

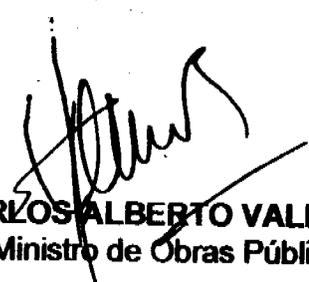
DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DECIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas




RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

FOR THE CONTRACTOR



CARLOS A. PEÑA AVILA
Consortio Transística

(Consultoría Colombiana, S.A., Sucursal Panamá / inversiones Murcia, S.A.)

REFRENDADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, ocho (8) de marzo de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-34-06
(De 22 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y RICAURTE VÁSQUEZ M., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82,

vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DANIEL M. OCHY DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-16-51, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSCARIBE TRADING, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 364662, Documento 5570, con Licencia Industrial N° 0085, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000281**, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CURUNDU, PROVINCIA DE PANAMÁ**", celebrada el día 5 de diciembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-121-05, de 29 diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: remoción de pavimento de hormigón de cemento Pórtland, colocación de tubería de hormigón reforzado, excavación no clasificada, colocación de hormigón asfáltico caliente (2,205 lbs.) (1,000 kgs), reparación de tragantes, nivelación de tapa de cámara de inspección, señalización preventiva, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, colocación de marcadores reflectivos, limpieza de cordón cuneta, parcheo profundo y superficial con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, sello de juntas y grietas, reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, construcción de aceras, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CURUNDU, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**:

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.906,347.00)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 96/100 (B/.485,251.96)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.24.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 66/100 (B/.377,935.66)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 38/100 (B/.43,159.38)**, en concepto de **ITBMS**, será pagada de la siguiente manera: la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 60/100 (B/.24,262.60)** cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.24.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y diferencia por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.18,896.78)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 41/100 (B/.27,190.41)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.15,285.44)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.24.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/.11,904.97)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2116414, de la empresa **AMERICAN ASSURANCE**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.453,173.50)**, con una vigencia de 120 días calendario, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Vía España, frente al McDonalds-
diagonal a la Clínica San Fernando.
Teléfonos. 229-3180 Fax:229-4603

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **Trescientos Dos Balboas con 11/100 (B/.302.11)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

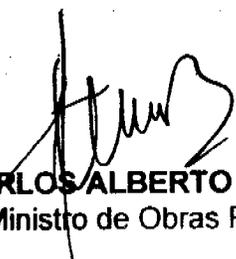
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

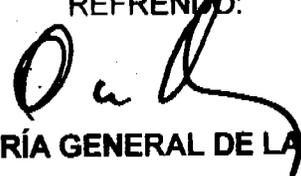



RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

FOR THE CONTRACTOR


DANIEL M. OCHY DIEZ
TRANSCARIBE TRADING, S.A.

REFRENDADO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diez (10) de abril de 2006

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 73-A
(De 15 de junio de 2006)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a VILMA DE LUCA DIEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Economía, Encargada, del 21 al 23 de junio de 2006, por ausencia de HECTOR ALEXANDER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil seis.



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 74-A
(De 22 de junio de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Social, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORIS ZAPATA, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, del 22 al 29 de junio de 2006, inclusive, por ausencia de MARIA ROQUEBERT LEON, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JESUS LOPEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Social, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 76
(De 25 de junio de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a UBALDINO REAL S., actual Ministro de la Presidencia como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 27 y 28 de junio de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 25 de junio al 10 de julio de 2006, mientras dure la ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA N° 135
(De 30 de junio de 2006)

"Por la cual se Concede la Extradición del ciudadano colombiano Richard Robinson Ibarquen a los Estados Unidos de América"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de su Embajada en la República de Panamá, mediante Nota Diplomática de 9 de marzo de 2004, con fundamento en el Tratado Bilateral de Extradición de 1904 y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilegal de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano RICHARD ROBINSON IBARQUEN, también conocido como DICKIE ROBINSON, FERNANDO RICARDO ROBINSON, RICHARD DIME IBAUGEN y ROPO, por la presunta comisión de Delitos Relacionados con Drogas (conspiración e importación).

Que, con fundamento en el Artículo 41, numeral 2 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 sobre Delitos Relacionados con Drogas, el Ministerio de Relaciones Exteriores requirió a la Procuraduría General de la Nación la detención preventiva con fines de extradición del señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN, la cual fue ordenada mediante Providencia de 10 de marzo de 2004 y fue realizada el 19 de marzo de 2004.

Que la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante comunicación de 7 de mayo de 2004, formalizó dentro del término oportuno la solicitud de extradición del señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN por la presunta comisión de Delitos Relacionados con Drogas (conspiración e importación).

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 sobre Delitos Relacionados con Drogas, remitió a la Procuraduría General de la Nación la documentación presentada por el Estado

requiriente como sustento de su petición de extradición y dicha autoridad, mediante Providencia de 21 de mayo de 2004, determinó que la misma cumplía con los requisitos legales nacionales.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial No.796 de 28 de junio de 2004, estimó procedente la extradición del ciudadano colombiano RICHARD ROBINSON IBARQUEN.

Que la Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores fue objetada por la defensa técnica del señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN ante la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a la prerrogativa contemplada en el Artículo 2507 del Código Judicial.

Que la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 18 de marzo de 2005, negó el incidente de objeción promovido a favor del señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN y, mediante fallo de 4 de abril de 2006, rechazó de plano la reconsideración propuesta.

Que, según lo establecido en el Artículo 2509 del Código Judicial, corresponde al Órgano Ejecutivo determinar si se concede o no la extradición de una persona reclamada por autoridad extranjera,

El Órgano Ejecutivo, una vez agotados los recursos legales utilizados por el señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Extradición del ciudadano colombiano RICHARD ROBINSON IBARQUEN, también conocido como DICKIE ROBINSON, FERNANDO RICARDO ROBINSON, RICHARD DIME IBAUGEN y ROPO, a los Estados Unidos de América, por la presunta comisión de delitos Relacionados con Drogas (conspiración e importación).

SEGUNDO: NOTIFICAR al referido señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN del contenido de la presente Resolución Ejecutiva.

TERCERO: COMUNICAR al Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América el contenido de la presente Resolución Ejecutiva y poner a su disposición al señor RICHARD ROBINSON IBARQUEN, para que el mismo sea trasladado a ese país dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación pertinente.

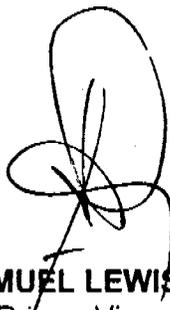
CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación el contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Tratado de Extradición entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, reformada, modificada y adicionada por la Ley 13 de 27 de julio de 1994 y los Artículos 2500, 2501, 2503, 2507, 2509, 2510 y 2511 del Código Judicial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 54
(De 30 de junio de 2006)**

Por el cual se designa a los representantes de la Cámara Panameña de la Construcción y del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá ante el Consejo Nacional de Vivienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 22 de 1991 se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda, se crea el Fondo de Ahorro Habitacional y el organismo regulador del mismo denominado: Consejo Nacional de Vivienda.

Que de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley 22 de 1991, el Consejo Nacional de Vivienda, está integrado por siete miembros, entre otros: un representante de los promotores y contratistas de vivienda, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción, y un representante de las asociaciones cooperativas de vivienda, propuesto por el Consejo Nacional de Cooperativas.

Que mediante Decreto Ejecutivo 37 de 12 de abril de 2004 se designó como representantes principal y suplente del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá ante el Consejo Nacional de Vivienda a Federico Ritter A. y Jorge Ricardo Riba T, respectivamente, por un período de tres años, según lo dispone el artículo 12 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Ejecutivo 41 de 22 de abril de 2004, se designó como representantes principal y suplente de la Cámara Panameña de la Construcción ante el

Consejo Nacional de Vivienda a Raúl Figueroa y Enrique Asensio, respectivamente, por un período de tres años.

Que el representante principal de la Cámara Panameña de la Construcción, así como el representante principal y el suplente del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá, presentaron renuncia del cargo.

Que los referidos gremios han enviado sus ternas, por lo que le corresponde al Presidente de la República designar a los respectivos reemplazos dentro del Consejo Nacional de Vivienda, por el resto del período.

DECRETA:

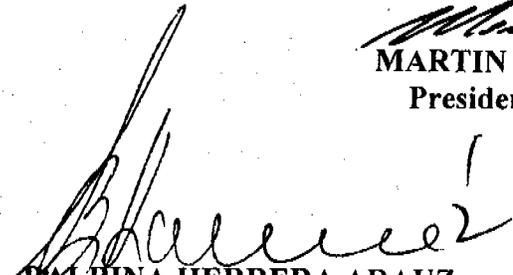
Artículo 1. Se designa como representantes de la Cámara Panameña de la Construcción, ante el Consejo Nacional de Vivienda, por el resto del período, a: ENRIQUE P. ASENSIO GAVILAN, principal y JUAN ALEXIS YINH L., suplente.

Artículo 2. Se designa como representantes del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá, ante el Consejo Nacional de Vivienda, por el resto del período, a: AMPARO VARGAS V., principal y ZACARIAS ALVAREZ A., suplente.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 107-06
(De 10 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a ~~repose~~ según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que HELEFACTOR, CORP., presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 19 de abril de 2006 con once (11) días hábiles de mora.

Que el 7 de abril de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió correo electrónico a la Señora Lisbeth García, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que HELEFACTOR, CORP., no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 19 de abril de 2006 habiendo transcurrido once (11) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 20 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 5 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

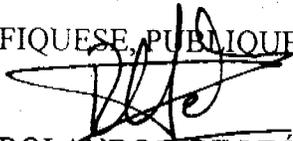
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad HELEFACTOR CORP., multa de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) por la mora de once (11) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2005.

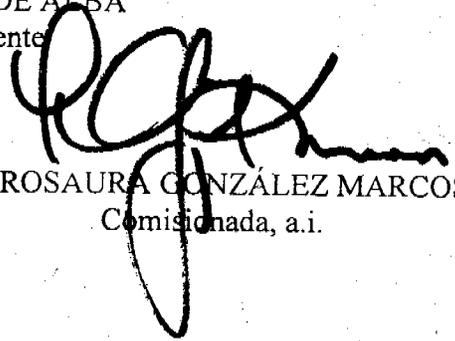
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 109-06
(De 11 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **FORESTAL LLANO GRANDE, S.A.**, presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2005, el 20 de abril de 2006 con doce (12) días hábiles de mora.

Que el 7 de abril de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió Correo Electrónico al Licenciado Gustavo Chacín, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2005; siendo estas presentadas a la Comisión el 10 de abril de 2006, señalando que: *"El motivo del atraso se debe a que con el cambio de Auditores realizado este año, no nos percatamos que el mismo no había sido presentado."*

Por lo cual le ruego nos disculpen, el mismo será presentado en los próximos días."

Que luego de evaluar las razones expuestas por **FORESTAL LLANO GRANDE, S.A.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta autoridad, con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 20 de abril de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de mayo de 2006 que reposa en el expediente.

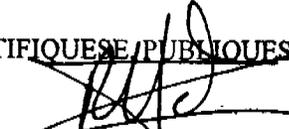
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **FORESTAL LLANO GRANDE, S.A.**, multa de SETECIENTOS BALBOAS (B/.700.00) por la mora de doce (12) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2005.

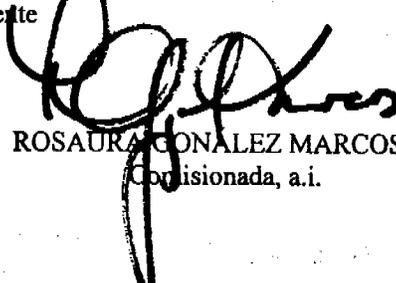
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE/PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 9
(De 7 de junio de 2006)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO TRASPASA LA PROPIEDAD DENOMINADA ESTADIO "OMAR TORRIJOS HERRERA" AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que el Instituto Nacional de Deporte, ha solicitado el traspaso del Estadio Municipal Omar Torrijos Herrera., ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, basándose en lo dispuesto en la Ley No.5 de 29 de abril de 1991, que regula lo concerniente al traspaso de estadios, coliseos, edificios e instalaciones nacionales o municipales al patrimonio del Instituto Nacional de Deporte.
- Que de conformidad con la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, el Instituto Nacional de Deporte en su Artículo 4 numeral 7, tiene entre sus fines el fomentar, orientar la construcción, reparación y mantenimiento de coliseos, instalaciones y edificios para la realización de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio nacional.
- Que para hacer efectiva esa inversión se requiere que el bien sea propiedad del Estado y para el caso éste está representado por el Instituto Nacional de Deporte.
- Que el Municipio de Santiago no tiene capacidad económica para hacer una inversión que convierta el Estadio Omar Torrijos Herrera en el sitio adecuado para desarrollar eventos nacionales e internacionales.
- Que al transferir el bien, el Municipio de Santiago debe conservar el derecho de uso de las instalaciones en forma gratuita y en coordinación con el Instituto Nacional de Deporte.
- Que el artículo 17 numeral 7 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala como competencia del Consejo Municipal disponer de los bienes municipales y que el Estadio Municipal Omar Torrijos Herrera ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas es un bien propiedad de este Municipio.

ACUERDA :

PRIMERO : Traspasar el bien llamado Estadio Municipal Omar Torrijos Herrera con una superficie de 2 Hás. + 2462.30 mts.2, con un valor comercial de un millón quinientos setenta y dos mil con quinientos un balboa con cero centésimos, (B/.1,572.501.00) ubicado en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, que será segregado de la finca No.1530, Tomo 223, Folio 434, propiedad del Municipio de Santiago, inscrita en el Registro Público, Sección de Veraguas al Instituto Nacional de Deporte.

SEGUNDO : Conservar el derecho de uso de las instalaciones del Estadio Omar Torrijos Herrera, por parte del Municipio de Santiago de forma gratuita y en estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Deporte.

TERCERO : Establecer que al traspasar el bien llamado Estadio Omar Torrijos Herrera, al Instituto Nacional de Deporte, el proceso de mejoras de la infraestructura del mismo debe iniciarse a más tardar al 30 de junio de 2007.

CUARTO: En caso de dificultades para iniciar los trabajos de remodelación y mejoras del Estadio Omar Torrijos Herrera, para la fecha descrita, el Municipio se reserva el derecho de recuperar el bien mediante la derogación del presente acuerdo y la presentación de un nuevo Acuerdo Municipal.

QUINTO: Acordar que el Instituto Nacional de Deporte no podrá traspasar, enagenar, ceder o privatizar el bien objeto de la cesión, por ninguna decisión que tomen sus autoridades administrativas.

SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 105 Y 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

H.C. ARMODIO RODRIGUEZ
Presidente

H.C. EFRAIN SANTIAGO
Vicepresidente

AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
9 DE JUNIO DE 2006**

LIC. RUBEN PATINO
Alcalde Municipal

LIC. JACQUELINE DE REYES
Secretaria General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **OLMEDO YAU LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-758-418, el establecimiento comercial

denominado **MERCADITO Y FONDA LEON**, ubicado en Calle 2da., Edificio Laura, Carrasquilla, corregimiento de San Francisco. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005.
Atentamente,
Jorge León Ng
Céd. Nº PE-5-777
L- 201-172962

Primera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **SANDRA CRISTINA LI HE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal

Nº 8-808-842, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HO**, ubicado en Calle 13 final y Vía La Pulida, Edificio Carona Nº 31-95, local Nº 3, corregimiento de Río Abajo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005.
Atentamente,

Julio Ho Chung
Céd. Nº PE-9-1426
L- 201-172961
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ZHANG**

JIN ZHAO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-988, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO Y BODEGA CHALIS**, ubicado en Ave. Ernesto T. Lefevre, Calle C, casa N° 21, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Yolanda Chen Chung
Céd. N° 3-104-522
L- 201-172960
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ANA ZHANG CHOW**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-813-410, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y CARNICERIA IDEAL**, ubicado en Calle H., casa N° 11-13, frente a **SECOFISA**, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Wai Tong Cham
Chen
Céd. N° N-18-1000
L- 201-172959
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **DOMINGO B E C E R R A BETHANCOURT**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 5-13-2567, el establecimiento comercial denominado **BAR, RESTAURANTE Y BILLAR NUEVA ESPERANZA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Quebrad Ancha, finca N° 24202, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005.

Atentamente,
Wai Tong Cham
Chen
Céd. N° N-18-1000
L- 201-172958
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **JENNY LOO HUANG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-815-592, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES Y FERRERIA NUEVO TRIUNFO**, ubicado en Vía Panamericana, Barriada Altos del An-

gel, Calle Arcángel Gabriel, casa N° P-364, corregimiento de 24 de Diciembre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Conrada Del Carmen
González de Pérez
Céd. N° 9-58-96
L- 201-172955
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **FEDERICO ANTONIO LIAO CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-247-539, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA CASA VICTOR**, ubicado en Ave. Pablo Arosemena, casa N° 1 - - A - 1 0 9 , corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Carlos Ismael
Coronado Herrera
Céd. N° 8-430-118
L- 201-172954
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **SHIJIN HOU**, mujer, mayor de

edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-91184, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO XIN**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Villa Zaíta, finca N° 1885, local N° 5, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Guoxin Zhang
Céd. E-8-55537
L- 201-172952
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **JAIME LEE CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-355-654, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ORIENTAL**, ubicado en Calle Principal, San Joaquín, casa N° 1, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Sai Wai Chen Lau
Céd. PE-9-1407
L- 201-172951
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **ZHI YOUNG LUO YAP**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-11-1302, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPERMERCADO LA VICTORIA N° 2**, ubicado en Calle C, casa N° 4-75, corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Candy Chen Fu
Céd. 8-801-2480
L- 201-172950
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que hemos vendido a **MU YUN CHING PAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1855, el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE LA TALANQUERA**, amparado por la sociedad anónima **INVERSIONES TRES CAQTUS, S.A.**, registrada con el RUC N° 478219-1-435283, ubicado en Ave. Ascanio Villalaz, local sin número, esquina de Mercado de Abasto, corregimiento de

Ancón.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2006.

Atentamente,
Reina Isabel Ortega
Céd. 2-77-626
Rep. Legal de
Inversiones Tres
Caqtus, S.A.
L- 201-172949
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **CARLOS UNG CHONG**, con cédula de identidad personal Nº PE-1-759, propietario del establecimiento comercial denominado **MERCA DITO MICHAEL**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 1530, el cual está ubicado en Calle 11a. y 12a. Central de la provincia de Colón, aviso al público que he traspasado dicho negocio a la señora **DOREEN ELIONOR HO DE UNG**, con cédula de identidad Nº 3-46-23.

Carlos Ung Chong
PE-1-759
L- 201-173211
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **KAO KEE CHING**, con cédula de identidad personal Nº N-18-895, propietario del negocio denominado **TIENDA DE LICORES MILENIUN**, ubicado en Vía Interamericana,

distrito de Capira, amparado bajo el registro comercial Nº 4090, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **SUIT ME YOUNG DE YANG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-847.

Kao Kee Ching
Céd. N-18-895
L- 201-171700
Primera publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado mi negocio denominado **"VIDRIOS Y VENTANAS RIGO"**, con registro comercial Nº 0002, ubicado en corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la sociedad anónima **"GRUPO RIGO Y CHRISTY S.A."**

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2006.

Marys Del Carmen Domínguez
7-98-362 C.I.P.
L- 201-172719
Primera publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado mi negocio denominado **"KIOSKO VICTOR"**, con registro comercial Nº 2063, ubicado en corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la

señora **LIDIA ESTHER FRIAS**, con cédula de identidad personal Nº 8-243-545.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2006.

María Luisa Vega de Cárdenas
7-92-2201 C.I.P.
L- 201-172713
Primera publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi negocio denominado **"CANTINA BETZI"**, con registro comercial Nº 1881, ubicado en corregimiento de La Pintada, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, al señor **EUDIN VALENTIN CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº 6-86-40.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de junio de 2006.

Teresa Cárdenas Chávez
7-97-860 C.I.P.
L- 201-172721
Primera publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido mi negocio denominado **"SAIDIN"**, con registro comercial Nº 0280, ubicado en Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la señora **LIDIA**

ESTHER FRIAS, con cédula de identidad personal Nº 8-243-545.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de junio de 2006.

Julio Cárdenas Matos
2-53-377 C.I.P.
L- 201-172716
Primera publicación

EDICTO

Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, anuncio al público en general, que he vendido mi negocio denominado **"BAR ORIA"**, con registro Nº 0088, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Barriada Santa Isabel, al señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-99-327.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 3 días del mes de julio.

Javier Medina
8-397-403
L- 201-173009
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 14,785 de 19 de junio de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 2006, a la Ficha 492645, Documento 972721, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FELWORT INVESTMENTS INC."**
L- 201-173065
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 15,361 de 26 de junio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio del año 2006, a la Ficha 224017, Documento 974799, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KENNET FINANCE S.A.**
L- 201-173064
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 15,360 de 26 de junio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio del año 2006, a la Ficha 223157, Documento 974818, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALLIED SERVICES INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-173063
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **DARO INVESTMENT, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 2363690, Documento 127, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de

todos los accionistas celebrada el 2 de junio de 2006, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 7304 de 7 de junio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 27 de junio de 2006 a Ficha 363690, Documento Resi N° 973902.

Panamá, 29 de junio de 2006.

Carmen de
Henríquez
L- 201-172870
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 4.937 de 3 de mayo de 2006, de la Notaría

Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha N° 495906, Documento N° 976504 de 3 de julio de 2006, ha sido disuelta la sociedad **LUCIMAR ENTERPRISES INC.**

Panamá, 4 de julio de 2006.

L- 201-173361
Única publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **CALIXTO ARIEL VARGAS**, con cédula de I.P. N° 7-122-384, aviso al público que he traspasado mis derechos sobre el negocio denominado **ABARROTERIA EL MACANO**, al señor **ARGELIO VASQUEZ VELASQUEZ**, con cédula de I.P. N° 7-71-706, dicho negocio está ubicado en el Correg. 24 de

Diciembre, Vía Panamericana N° 09-D. Esta publicación se hace para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio y cancelar el registro comercial N° 2005-3847 de 9 de junio de 2005.

L- 201-173611
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que el negocio comercial denominado **MINI SUPER TICAR**, amparado por la licencia comercial N° 19297, tipo "B" a nombre de **EMERITA CEDEÑO DE DIAZ**, que está ubicado en Avenida Antonio Burgos final,

corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, ha traspasado el negocio a favor de **LUISA WAN ZHUO**, con cédula N° 8-817-1202.

Chitré, 4 de julio de 2006.

Atentamente,
Emérita Cedeño de
Díaz

Cédula: 7-58-282
L- 201-173247
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante escritura pública N° 6874 de 14 de junio de 2006, de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 76718, Documento 968373 de la sección de Mercantil del

Registro Público el día 15 de junio de 2006, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima panameña denominada **INVERSIONES SEMINOLE, S.A.**
L- 201-173130
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 8,114 de 23 de junio de 2006, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de junio de 2006, a la Ficha 447454, Documento 974749, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **CARROLL FINANCE CORP.**, con R.U.C.L 576642-1-447454
L- 201-173631
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 301-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **OMAR MIRANDA ESPINOZA**, vecino(a) del corregimiento de

Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-224-647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0641-04, plano N° 405-05-20444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6246.88 M2, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.
SUR: Diógenes Miranda y Joel Miranda.
ESTE: Edisa Martínez.
OESTE: Camino a la carretera principal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-171719
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 303-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **ROLANDO ELIAS SALDAÑA IBARRA**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-703-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0535, plano Nº 410-05-20427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9042.50 M2, ubicada en la localidad de Plaza Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino Plaza Caizán y a Cerrón.
SUR: Minorfo Troetsch.

ESTE: Alberto Miranda y Néstor A. Miranda.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-171752

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 308-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **ALOIS HARTMAN CLARE**, vecino(a) del corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-2302, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0993-05, plano Nº 410-08-20428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 75 Has. + 4028.24 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera hacia Volcán, camino.
SUR: Feliciano Acosta, quebrada sin nombre de por medio,

Eradio Lezcano.

ESTE: Camino, Mónica Hartman B., Stañin Hartman, cementerio.

OESTE: Carretera hacia Volcán, Aniceto Batista, Lisbeth de Sánchez, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-171968
Unica publicación

EDICTO Nº 58
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **SIXTO MARIN PORTUGAL**, varón,

panameño, mayor de edad, casado, choger, residente en este distrito, con cédula de identidad personal Nº 6-35-494, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Anastacios, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Coralia con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

OESTE: Calle Los Anastacios con: 22.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil uno.

L- 201-172507
Unica publicación

EDICTO Nº 76
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **JENNIFER JASSINIA GARCIA RAMOS**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doctora, con residencia en Calle Granada, casa Nº 2347, teléfono 236-1426, con residencia en Miño Este, Barrio Colón, Tel. 253-0302, con cédula de

identidad personal N° 8-406-578, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Granada, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Granada con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.852 Mts.
ESTE: Calle del Pilar con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.60 Mts.
 Area total del terreno seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (657.52 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se

encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 21 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiuno (21) de abril de dos mil seis.
 L- 201-172421
 Unica publicación

EDICTO N° 173
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **JUANA BARTUANO VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, residente en barriada Revolución, casa N° 4664, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-72-2050, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno mu-

nicipal urbano, localizado en el lugar denominado vereda que conduce a la calle Linda, de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda y resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.21 Mts.

SUR: Servidumbre de quebrada con: 44.17 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.02 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.531 Mts.

Area total del terreno setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (758.40 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de junio de dos mil seis.
 L- 201-172526
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
 EDICTO N° AM-104-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **NEISA GISELA ESCUDERO CEDEÑO**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-2660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-171 del 1 de julio de 1985, según plano aprobado N° 87-18-9368, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 309.90 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Calle de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Jorge Luis Lasso.

OESTE: Erenio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2006.

FULVIA DEL C. GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-172505
 Unica publicación